# **PROTOCOLO**

# De Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI







# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTI

- » 1 de junio de 2012 se emite el Acuerdo A/007/2012 en el cual se emite el Protocolo de Actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI
- » 27 de julio de 2015 se emite una modificación al Protocolo

**Objeto:** Establecer los criterios de actuación del personal ministerial, policial y pericial de esta Fiscalía, que interviene en la investigación de delitos en la que querellantes, denunciantes o imputados, son personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.

## PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

**Titularidad de derechos.** Las personas de las poblaciones LGBTTTI son titulares y sujetos plenos de todos los derechos humanos.

**Identidad sexual.** Es la interacción de los elementos de la sexualidad de las personas que permite autodefinirse con respecto a su cuerpo, sexo, género, vínculos afectivos, erotismo, reproductividad, orientación sexual e identidad de género.

**Equidad.** Las personas LGBTTTI deben gozar de los mismos derechos y oportunidades que los demás y es responsabilidad del Estado en todos sus niveles garantizarlo.

No discriminación. La atención y trato que se brinde a las personas involucradas, deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio.

No revictimización. Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas o posibles víctimas.

Protección integral a los derechos. Las víctimas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, de acuerdo a sus necesidades concretas, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad, así como la de sus familiares.

Reserva de identidad. Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias, se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas.

**Diversidad sexual.** Está caracterizada por la pluralidad, singularidad y las diferencias en la definición de las identidades sexuales en el marco de los Derechos Humanos y los principios constitucionales.

### **ACTUACIÓN MINISTERIAL**

- » Recibir las denuncias presentadas por hechos probablemente constitutivos de delito, en los que se encuentren relacionadas personas de la comunidad LGBTTTI, ya sea en calidad de querellantes, denunciantes, víctimas, ofendidos o imputados
- » Practicar las diligencias urgentes
- » Realizar la integración de la investigación remitiéndola en forma inmediata a la unidad de investigación competente

- » Remitir el desglose correspondiente, a la Unidad Especializada respectiva, para su continuación y perfeccionamiento legal, debiendo tomar en cuenta los elementos siguientes:
- a. Si la víctima se asume o es conocida como integrante de la comunidad LGBTTTI:
- La información sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género, que tiene la familia o conocidos de la víctima
- Investigar el contexto en que se desarrolló el delito, que sea jurídicamente relevante.
- d. Los antecedentes de ilícitos o violencia contra la víctima:
- e. Si de la información recabada (testimoniales, periciales, documentales u otros indicios), se desprenden algunos conceptos o términos desarrollados al interior de la comunidad LGBTTTI, se deberá investigar el significado de éstos, a fin de contextualizarlos con los hechos investigados.
  - » Previamente, el personal ministerial deberá verificar la identidad y expresión de género de la persona y dejar constancia de esto en la averiguación previa o en la investigación, a efecto de adoptar las acciones necesarias en la designación del personal que se requiera, según su intervención.

# AL RECABAR LA DECLARACIÓN O ENTREVISTA DE LA VÍCTIMA

a. Procurará en la medida posible obtener todos los datos necesarios sobre cómo acontecieron los hechos, es decir, todas las circunstancias específicas con la finalidad de no molestar posteriormente a la víctima, con otra intervención que pueda ocasionarle una revictimización al tener que recordar nuevamente los hechos.

#### INTERVENCIÓN DEL MÉDICO LEGISTA

Este deberá certificar el estado psicofísico de la víctima atendiendo el Protocolo para la Exploración Médico Legal, así como, la expresión de género de la persona.

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

» Previa evaluación del riesgo, el personal ministerial determinará la procedencia o no de las medidas de protección, cuando se acredite la existencia de riesgo para la vida, la integridad física y/o psicoemocional de la persona agraviada.

#### INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Una vez recibida la denuncia, se solicitará de inmediato la intervención de elementos de la Policía de Investigación a efecto de que realicen la investigación de los hechos, localización y presentación del o los imputados, y en este último caso, informe el modus operandi de los mismos.

#### **SERVICIOS PERICIALES**

En caso de ser necesario, se dará intervención a Servicios Periciales en atención a la diligencia que se deba practicar.

#### **DECLARACIÓN O ENTREVISTA DE LOS TESTIGOS**

Se recabará la declaración o entrevista de los testigos de los hechos en caso de que los hubiere, a quienes se les debe solicitar todos los datos para precisar debidamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos.

### SISTEMA DE AUXILIO A VÍCTIMAS

Cuando así se requiera, se solicitará la intervención del Sistema de Auxilio a Víctimas, a través del Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones, para que proporcione atención integral oportuna, médica, jurídica, psicológica y de trabajo social para las víctimas.

# INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA, DENUNCIANTE O IMPUTADO.

Informará a la víctima, denunciante o imputado sobre sus derechos constitucionales, regulación especial y procedimental, la forma de hacerlos valer y los servicios que ofrece la

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dejando constancia de ello.

#### **ÁREA DE SEGURIDAD INDEPENDIENTE**

Procurará que la persona que se encuentre puesta a disposición del Ministerio Público, de ser posible, se encuentre en un área de seguridad independiente o en su caso en el lugar asignado de acuerdo a la identidad de género con el que se asuma.

#### TRASLADO DE LA PERSONA DETENIDA

Cuando sea necesario realizar el traslado de la persona detenida, verificará en la medida de lo posible que el mismo se lleve a cabo por personal acorde a su identidad de género.

#### **ACTUACIÓN POLICIAL**

El personal de la Policía de Investigación, en atención a la intervención que le ordene el Ministerio Público, deberá realizar las actuaciones siguientes:

- » El personal de la Policía de Investigación deberá actuar con respeto a los derechos humanos y a los Principios establecidos en el presente Protocolo.
- En caso de que, al identificarse con algún documento oficial, éste no concuerde fehacientemente con las características de la persona por razones de género, deberá conducirse con respeto, y solicitar a ésta que manifieste su identidad de género, lo que constará en sobre cerrado y, en su caso, se agregará al expediente relacionado con el trámite que se está realizando.
- » En todas las actuaciones deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denostativos o discriminatorios sobre la víctima, denunciante, testigo o imputado.
- » Auxiliar en el desarrollo de las diligencias que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa o carpeta de investigación, y cumplir con las ampliaciones de investigación y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.
- » Sugerir al Ministerio Público las pruebas o datos de prueba adicionales que puedan aportarse como resultados de su investigación.

» La vigilancia de las personas puestas a disposición del Ministerio Público pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, así como el traslado de las mismas; cuando sea posible y de preferencia, será efectuada por personal acorde a su identidad de género.

